



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdo. Principal)
DEMANDANTE: MERCY JANETH PARRA PARDO
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CASTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00125-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por Mercy Janeth Parra Pardo, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor Juan Manuel Torres Castro, para el cobro de las sumas contenidas en las letras de cambio con fecha de exigibilidad del 3 de julio de 2020 y 4 de agosto de 2020.

ANTECEDENTES

1º El 6 de julio de 2023 se inadmitió la demanda de sucesión de la referencia, porque adolecía de i) poder conferido en debida forma, ii) determinación de la cuantía y iii) debía aclarar en el escrito de demanda que la acreedora es Mercy Janeth Parra Pardo y no Janeth Mercy.

2º Dentro del término conferido, se observa que subsanó el defecto de la demanda que fue causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos aportados los del artículo 422 del ibídem. Se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, como quiera las obligaciones solicitadas se estiman en sumas que no superan los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de José Narciso Sierra identificado con C.C. 80.239.971 y a favor de Mercy Janeth Parra Pardo, por:



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, como capital, simbolizada en el título valor letra de cambio No. 01, con fecha de creación el día 03 de julio de 2019 y de exigibilidad el 03 de julio de 2020.

1.2 Los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 (Artículo 884 del C. de Co.), causados desde cuando la obligación se hizo exigible 03 de julio de 2020 y hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

2. La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, como capital, simbolizada en el título valor letra de cambio No. 02, con fecha de creación el día 04 de agosto de 2019 y de exigibilidad el 04 de agosto de 2020.

2.1 Los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde cuando la obligación se hizo exigible 04 de agosto de 2020 (Artículo 884 del C. de Co.) y hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia al señor Juan Manuel Torres Castro, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.

TERCERO. El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Gabriel Cano Ariza (No. 33.985), en los términos del poder conferido por Mercy Janeth Parra Pardo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 027, de hoy
veintiuno (21) de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa58a0b67e3452cdb7ef14bbb1ffab35c074cadfc439c9ae246f82c00a71db**

Documento generado en 19/07/2023 07:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>